

**REVOCA DECLARACIÓN DE ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO QUE INDICA, CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO DEL REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO 30 DE 2016 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº**

**SANTIAGO**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.423, de 2010, Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el Decreto Ley Nº 1.224 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Crea el Servicio Nacional de Turismo; en el D.F.L. N.º 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Nº30 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el reglamento que fija procedimiento para la declaración de zonas de interés turístico; la Ley Nº19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma; en el decreto Nº181 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento de la ley Nº19.799 sobre documentos electrónicos; en la Resolución Exenta Nº567 de 5 de junio de 2007, del Servicio Nacional de Turismo, que declaró zona de interés turístico al área de las cuencas de los ríos Puelo y Cochamó de la Región de los Lagos; en el Decreto Nº 121, de fecha 30 de agosto de 2018, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que nombra en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo a doña Andrea Wolleter Eyheramendy; y las Resoluciones Nº7 y Nº8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Determina los Montos en UTM a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda, respectivamente, y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que, el Servicio Nacional de Turismo es un órgano público descentralizado, creado por el Decreto Ley Nº 1.224 de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene por objeto investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística del país.

**2.** Que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley Nº 20.423 de 2010, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, o también denominada Ley de Turismo, y la letra o) del artículo 1 del Decreto Nº30 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el reglamento que fija procedimiento para la declaración de zonas de interés turístico, son Zonas de Interés Turístico los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones

especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado.

**3.** Que, adicionalmente, la Ley señala que "las Zonas de Interés Turístico tendrán carácter prioritario para la ejecución de programas y proyectos públicos de fomento al desarrollo de esta actividad, como asimismo para la asignación de recursos destinados a obras de infraestructura y equipamiento necesarios (Art. 17).

**4.** Que, mediante Resolución Exenta N°567 de 5 de junio de 2007, del Servicio Nacional de Turismo, se declaró zona de interés turístico al área de las cuencas de los ríos Puelo y Cochamó de la Región de los Lagos.

**5.** Que, durante el año 2014, a fin de llevarse a cabo el proceso ordenado por la normativa vigente a la época, Decreto N° 172 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con el objeto de actualizar aquellas zonas de interés turístico declaradas bajo el amparo de Decreto Ley N°1.224 de 1975, una entidad patrocinante remitió la documentación pertinente a la Subsecretaría de Turismo, no obstante, no prosperó dicho requerimiento. El proceso en comento se realizó bajo el reglamento anterior que exigía a una entidad patrocinante (fundación) liderar el proceso y presentar la postulación.

**6.** Que con posterioridad, mediante el Decreto N°30 de 2016, precedentemente señalado, se estableció un nuevo procedimiento de actualización de aquellas Zonas de Interés Turístico declaradas bajo el amparo del Decreto Ley N° 1.224, de 1975 y que no hubiesen sido declaradas o actualizadas bajo el Decreto N° 172, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ordenándose que cumpliendo los requisitos establecidos en dicha normativa, las zonas de interés turísticos debían iniciar un procedimiento de actualización de las mismas, fijándose para ello un plazo de 36 meses, contado desde la publicación de dicho reglamento, esto es, a contar del 2 de diciembre de 2016 y hasta el 2 de diciembre de 2019.

**7.** Que entre los años 2017 a 2019, en el marco del Programa FNDR Turismo de intereses especiales en el Territorio Patagonia Verde, código BIP: 30337226-0 y ante la solicitud de la mesa de trabajo de Patagonia Verde, se realizaron diversas iniciativas, con el objetivo de levantar información para el proceso de declaratoria ZOIT. Finalmente, en el mes de marzo de 2019 se contrató por segunda vez a la consultora INGEOPS SPA, para adquirir los servicios de asesoría especializada en la materia y ejecución de talleres y reuniones.

**8.** Que, en el mes de abril de 2019 se realiza reuniones con el equipo Municipal de Cochamó y con los Gremios de Turismo, por separado, para coordinar las acciones para iniciar un proceso de declaración de zona de interés de turismo, conocer las expectativas del municipio y obtener su compromiso y apoyo en las actividades participativas, conforme Acta de la reunión de dicha fecha. La misma actividad se realizó con el municipio de Hualaihue.

**9.** Que, durante los meses de abril a mayo de 2019 se realizan cuatro talleres participativos en las distintas localidades para el llenado del formulario de postulación ZOIT: 7 de abril, en localidad de Puelo, 9 de abril localidad de Cochamó, 10 de mayo Llanada Grande, 14 de mayo de 2019 Paso el León. El 17 de mayo de 2019 se realiza taller de sistematización de los talleres participativos en localidad de Puelo, actividad en la cual se realiza la primera aproximación de Polígono de zona de interés turístico.

**10.** Que, en el mes de octubre de 2019 se realizan diversos talleres participativos en las comunas de Hornopirén, Cochamó, Río Puelo, Llanada Grande y Paso El León.

**11.** Que, durante los meses de diciembre de 2019 a junio de 2020 se llevaron a cabo los estudios necesarios por parte del Servicio y en coordinación

con la Subsecretaría del ramo, con objeto de someter a revisión la pertinencia de actualizar una declaratoria de zona de interés turístico para las cuencas de los Ríos Puelo y Cochamó, no ingresándose por ende la solicitud de actualización dentro del plazo exigido por el Decreto N°30 de 2016, esto es antes del 2 de diciembre de 2019.

**12.** Que, dispone el artículo 2° del referido reglamento que para el caso de no presentarse las solicitudes de actualización a que alude el punto anterior, o si éstas no cumplieran los requisitos contemplados en el reglamento, el Servicio Nacional de Turismo deberá emitir una resolución que declare la revocación de la misma.

**13.** Que, para que un determinado territorio sea declarado Zona de Interés Turístico, dicha zona deberá, al momento de iniciar el proceso de solicitud, reunir las siguientes características: a) Que el turismo constituya una de las principales actividades asociadas al desarrollo económico del territorio. b) Poseer atractivos turísticos naturales, culturales y/o patrimoniales de jerarquía regional, nacional o internacional de acuerdo al Catastro de Atractivos Turísticos del Servicio. c) El territorio debe tener, al momento de la postulación, una oferta turística, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos del Servicio. d) Tratarse de un destino reconocido en las políticas y planificación turística nacional o regional de la Subsecretaría o el Servicio, según corresponda. e) En áreas protegidas, el territorio propuesto deberá contar y ser coherente con lo establecido en su plan de manejo o instrumento equivalente de acuerdo a su categoría de protección. En el caso de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, para que el territorio propuesto pueda ser postulado como Zona de Interés Turístico deberá contar con un plan de manejo, un plan operativo anual y una administración efectiva.

**14.** Que, por otro lado, para obtener la declaración de zona de interés turístico la solicitud deberá contener: a) Resumen ejecutivo. b) Nombre y datos de contacto de los organismos y personas naturales y/o jurídicas que respaldan la solicitud. En el caso de las personas jurídicas, deberá contener, además, documentos que acrediten la personería legal vigente. c) Ubicación geográfica, que incluya la definición del polígono georreferenciado del territorio respecto del cual se solicita la declaración de Zona de Interés Turístico, la que deberá estar debidamente fundamentada, procurando que el territorio sea limitado y focalizado a los principales atractivos y oferta turística. d) Propuesta de desarrollo turístico de la Zona de Interés Turístico que contenga, al menos: i. Identificación de las condiciones especiales para la atracción turística y su respectiva fundamentación. ii. Análisis de las fortalezas y debilidades del territorio como destino turístico. iii. Identificación de las compatibilidades del turismo con otros usos contenidos en los instrumentos de planificación territorial, identificando las posibles incompatibilidades con los mismos. iv. Una propuesta fundada de unificación del área con territorios declarados o en proceso de declaración de Zonas de Interés Turístico, cuando las características del territorio, especialmente respecto de las letras b) y c) del artículo 5° del presente reglamento, puedan constituir una unidad territorial dentro de un destino, y si a juicio de la Dirección Regional del Servicio, esta unificación contribuye de mejor medida a la ejecución de las políticas, planes y programas turísticos, a la coherencia de éstas con el destino común y a una gestión eficiente del mismo. v. Identificación de acciones para el desarrollo turístico. e) Medios de verificación que respalden las instancias de participación realizadas con la comunidad local, tales como, listas de asistencia a talleres o reuniones, fotografías o actas que permitan sustentar la postulación y delimitación de la Zona de Interés Turístico, entre otros. f) Informe de la Dirección Nacional del Servicio que describa la importancia del territorio propuesto para la región. Este informe deberá incluir, a lo menos, el diagnóstico que indique la importancia del destino en las políticas y planes locales, regionales y nacionales de turismo; la coherencia entre la declaración de Zona de Interés Turístico y las estrategias, e instrumentos de planificación territorial vigentes o proyectados; situación actual del turismo en el territorio propuesto, que contenga a lo menos, la oferta turística, los atractivos que dan valor turístico al territorio, la demanda turística, circuitos turísticos, infraestructura y equipamiento. Asimismo, deberá incluir un diagnóstico del avance alcanzado en dicho territorio en materia de sustentabilidad turística. g) Cartas de apoyo de actores locales relevantes del

territorio propuesto. h) Si el territorio propuesto contiene áreas protegidas, la solicitud deberá contener un informe del órgano encargado de la administración del mismo o del Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda.

**15.** Que, con fecha 19 de marzo de 2020, el Servicio consultó a la Subsecretaría de Turismo, mediante Oficio N° 211 de 2020, acerca de las Zonas de Interés Turístico que habiendo sido decretadas bajo el alero del Decreto Ley N° 1224 de 1975, hubieren iniciado su proceso de actualización para verificar aquellas que se encontraran en este supuesto, recibiendo respuesta formal mediante Oficio N° 140 de 13 de mayo de 2020, que en resumen, informa aquellas Zonas de Interés Turístico que no dieron inicio a este proceso en la fecha que establece el reglamento, o bien, no dieron cumplimiento a las exigencias contenidas en él, y que por ende deben ser revocadas, dentro de las cuales se encuentra la zona de interés turístico del área de las cuencas de los ríos Puelo y Cochamó.

**16.** Que, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo primero transitorio del Decreto N°30 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría efectuó un llamado, a través de una publicación en el Diario Oficial y dos publicaciones en periódicos de circulación regional, para que se iniciara un proceso de actualización de la Zona de Interés Turístico en comento, no habiendo concretado dicho proceso en el plazo estipulado en el reglamento, esto es, dentro de los 36 meses contados desde su fecha de publicación el 2 de diciembre de 2016, razón por la cual,

#### **RESUELVO:**

**1. REVÓCASE** la declaratoria de Zona de Interés Turístico al área de las cuencas de los ríos Puelo y Cochamó de la Región de los Lagos, de conformidad con lo que dispone el artículo 2° del reglamento ZOIT.

**2. DÉJASE CONSTANCIA** que la presente revocación no obsta la presentación de una nueva solicitud de antecedentes para solicitar la declaratoria de ZOIT conforme dispone el artículo 3° del Reglamento.

**3. REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Turismo para su archivo, a la Dirección Regional de Turismo de la región de Los Lagos, y a las Municipalidades involucradas para conocimiento.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Andrea Verónica  
Wolleter  
Eyheramendy  
Firmado digitalmente por  
Andrea Verónica Wolleter  
Eyheramendy  
Fecha: 2020.08.17 17:18:48  
-04'00'

**DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**

MJGA/PFT

#### DISTRIBUCIÓN

- **Archivo SERNATUR Dirección Nacional**
- Sernatur Región Los Lagos
- Fiscalía
- SD Desarrollo